



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

## RESOLUCION 05/2010.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;

Que nos hemos reunidos en ocasión al “**Recurso de Impugnación de Decisión**”, interpuesto por los señores **MIGUEL PAYANO Y ABELARDO SAMBOY**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la tercera carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, programa No. 120, donde se encuentran envueltos los ejemplares “**Lucky**” y “**Tequila**”, propiedad de los Establos M.A.P. y Blanca Rosa, respectivamente;

**Visto:** El programa No.120, de fecha 07 de octubre del 2010;

**Visto:** La Impugnación de Decisión interpuesta por los señores **Miguel Payano y Abelardo Samboy**, del Establo M.A.P., recibida en fecha 07 de octubre del 2010, sobre la Tercera Carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, marcado con el No. 120;

**Visto:** El vídeo de la tercera carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, programa No. 120;

**Visto:** La notificación del Jurado de fecha 07 de octubre del 2010, contenido de la notificación de su decisión, respecto a la tercera carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, programa No. 120;

**Visto:** Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a los propietarios de los ejemplares “**Lucky**” y “**Tequila**”, propiedad de los Establos M.A.P. y Blanca Rosa, mediante las cuales citó a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran el miércoles 13 de octubre del año 2010, a las dos horas de tarde (2:00 p.m.) ante esta Comisión y una vez allí, conocer sobre la referida impugnación;





# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

**Visto:** Las declaraciones de una de las partes, tomadas por la Secretaria de la Comisión, en la vista celebrada el miércoles 13 de octubre del año 2010, a las dos horas de tarde (2:00 p.m.), a cuyo llamado solo comparecieron los representantes del Establo MAP., los señores **David Castillo (jinete)** y **Gilberto Valdez (entrenador)**, en ocasión al conocimiento de la presente impugnación;

Ordenando la Comisión que se produjera el vídeo de la tercera carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, programa No. 120; luego el Presidente procedió a cederle la palabra a la parte compareciente, a los fines de que manifestaran sus inquietudes al respecto, reservando esta Comisión el fallo para otro día.-

**Visto:** El artículo X, numeral 12, literal “j”, del Reglamento Hípico;

**Visto:** El artículo XXXIV, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente el numeral 21;

**Visto:** La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la tercera carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, marcado con el No. 120;

**Visto:** El cuestionamiento practicado por los mismos comisionados a la parte impugnante en fecha 13 de octubre 2010.-

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**





# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

**CONSIDERANDO:** A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanática hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;

**CONSIDERANDO:** Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (sic)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de octubre del 2010, esta Comisión fue apoderada de un recurso de “Impugnación de Decisión” interpuesto por los señores **Miguel Payano y Abelardo Samboy**, del Establo M.A.P., respecto a la Tercera Carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, programa No. 120;

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en síntesis:

“... Nuestra reclamación tiene base en que en ningún momento nuestro ejemplar obstruyó al ejemplar TEQUILA como puede observarse en el vídeo correspondiente a la carrera de referencia. Asombrosamente puede observarse en dicho vídeo que la decisión de el jurado contradice los hechos que alegadamente fueron la causa de esa increíble decisión.” (sic)



**CONSIDERANDO:** A que en el presente caso se trató de una carrera muy reñida entre los ejemplares “**Lucky**” y “**Tequila**”, sin embargo pudimos constatar



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

en el vídeo de la tercera carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, marcado con el No. 120, visto de diferentes ángulos, que en recta final el ejemplar “**Lucky**” interfirió con el ejemplar “**Tequila**”, haciendo que este redujera su velocidad;

**CONSIDERANDO:** Que la referida actuación esta sancionada por el artículo XXXIV, numeral 21 del Reglamento Hípico, por lo que entendemos que el Jurado del Hipódromo V Centenario, decidió de acuerdo a lo establecido en Reglamento Hípico No. 352-99;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

## R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARA**, como al efecto se **DECLARA**, “*No Ha Lugar*” al **Recurso de Impugnación de Decisión**, interpuesto por los señores **MIGUEL PAYANO** y **ABELARDO SAMBOY**, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la tercera carrera del programa de fecha 07 de octubre del 2010, programa No. 120; por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;

**SEGUNDO: DISPONE**, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-





# Comisión Hípica Nacional

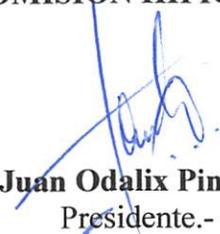
*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).-

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**



  
**Lic. Juan Odalix Pimentel B.**  
Presidente.-

  
**Sr. Alejandro Beltres Rodríguez**  
Vicepresidente.-

  
**Lic. Bienvenido E.**  
Miembro.-



# Comisión Hípica Nacional

*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional



## RECIBO

Resolución no. 05/2010

De fecha 17/noviembre /2010

Recurso de Impugnación de Decisión, interpuesto por los señores Miguel Payano y Abelardo Samboy, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la tercera carrera del programa No. 120 de fecha 07 de octubre, donde se encuentran envueltos los ejemplares LUCKY Y TEQUILA, propiedad de los Establos M. A. P Y BLANCA ROSA; respectivamente;

Comisión Hípica Nacional

FNDCC

ASOC. CRIADORES

ASOC. DE ENTRENADORES

JURADO HIPICO

ENC. DE SEGURIDAD

ESTABLO M. A. P

SECRETARIA DE CARRERAS

ASOC. DE DUEÑOS

*Victor Camarena*

*[Handwritten signatures and initials over horizontal lines]*



# Comisión Hípica Nacional

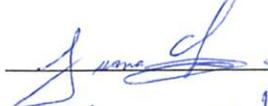
*Presidencia de la República Dominicana*

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA  
Año de la Reactivación de la Economía Nacional

PRENSA HIPICA

ESTABLOBLANCAROSA

REGISTROY PROGRAMACION

  
\_\_\_\_\_  
*Juan Carlos Peña*  
\_\_\_\_\_

